



León, 8 de noviembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3360/2019

Asunto: Acceso a la muralla de Astorga (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, relacionado con el acceso a la muralla romana de Astorga (León), declarada Bien de Interés Cultural en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles (BOE, de 5 de mayo de 1949).

Según los términos de la queja que motivó la apertura del expediente, antes del mes de marzo de 2017, los ciudadanos podían acceder libremente al tramo de muralla que delimita la parcela en la que se encuentra el Palacio Episcopal, también declarado Monumento el 24 de junio de 1969, y en la actualidad considerado Bien de Interés Cultural en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Sin embargo, a partir del mes de marzo de 2017, el vallado del monumento, desde el que ahora se exige el pago de una entrada, impide el acceso al lienzo de la muralla, la cual limita el entorno de protección del Palacio Episcopal según el Acuerdo 60/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León. Sin embargo, con anterioridad, la entrada se abonaba en el interior del mismo monumento, pudiendo cualquier persona acceder al recinto vallado. De este modo, lo que ocurre es que el acceso al tramo de la muralla de Astorga queda limitado a las personas que abonan la entrada para visitar el Palacio Episcopal, puesto que nadie que pretenda acceder a la muralla sin visitar el Palacio lo podrá hacer sin abonar la entrada que permite visitar el monumento.

Solicitada información tanto a la Consejería de Cultura y Turismo, como al Ayuntamiento de Astorga, este, mediante un escrito registrado en esta Procuraduría el 16 de octubre de 2019, se limita a señalar que la propiedad en la que se ubica el Palacio



Episcopal fue cercada en la postguerra, y que se desconoce la existencia de servidumbre alguna para acceder a través de la misma al tramo amurallado.

Por su parte, la Consejería de Cultura y Turismo, mediante informe registrado en esta Procuraduría el pasado 7 de noviembre de 2019, nos pone de manifiesto:

“Con fecha 17 de mayo de 2018, mediante Resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León, se aprobó el calendario de visita pública del Bien de Interés Cultural denominado Palacio Episcopal ubicado en la localidad de Astorga. Dicho calendario contempla, tal como establece la normativa, unos días de visita gratuita.

A la vista de la solicitud de información formulada por esa Procuraduría se ha procedido a girar visita técnica para comprobar los términos de la queja formulada por el interesado. El arquitecto técnico ha constatado la necesidad de entrada conjunta al Palacio y Jardines para acceder al tramo de la muralla que se encuentra en el recinto del Palacio. Además, el horario de visitas anunciado en los carteles informativos colocados en la valla exterior no especifica los días de visita gratuita.

Se ha procedido por parte del Servicio Territorial de Cultura de León a realizar un requerimiento al titular del bien, el Obispado de Astorga, para el cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En contestación al mismo, el Obispado ha informado que el lienzo de la muralla forma parte del entorno monumental del Palacio y que su acceso se realiza a través de los jardines. Igualmente, ha comunicado que se viene cumpliendo el calendario de visitas aprobado y que en el presente año se ha facilitado el acceso gratuito a más de 2.800 personas. No obstante, se ha comprometido a publicitar adecuadamente los días de visita gratuita”.

Con todo, hay que tener en cuenta que el ya citado Acuerdo 60/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, establece que el entorno de protección del Palacio Episcopal queda limitado al norte *“por el lienzo de la muralla en el Parque del Melgar, desde el punto A hasta el punto B”*. La línea entre el punto A y B está formada, precisamente, por la muralla. De este modo, el vallado de la parcela en la que se encuentra el Palacio Episcopal queda entre la muralla y la vía pública. Con ello, cuando la propiedad de la parcela permitía el acceso a los alrededores del Palacio Episcopal destinado a museo, con la simple apertura de las puertas del vallado de la parcela, cualquier persona podía acercarse a la muralla, mientras que, ahora, el acceso al recinto vallado está limitado únicamente a las personas que visitan el museo.

La misma conclusión se evidencia con la cartografía catastral, en la que se puede constatar que el Palacio Episcopal se encuentra en el medio de su parcela de ubicación,



de lados irregulares y de una superficie de 4.609 m², en la que existen zonas ajardinadas que rodean el monumento, siendo la muralla uno de los límites de parcela.

Por otro lado, también hay que tener en cuenta que, según la información facilitada a través del sitio Web de la Diócesis de Astorga al describir el Palacio Episcopal, consultada por esta Procuraduría estando en tramitación este expediente de queja, *“El acceso al interior se realiza a través de un pórtico; las enormes dovelas de sus arcos abocinados forman entre sí, con el apoyo del edificio, una cúpula de pequeñas piedras. Además de esta entrada principal, el edificio posee una salida o acceso al exterior en su fachada noroeste, desde la primera planta hasta el paseo de la muralla. Y también existe otra salida o entrada hacia la catedral mediante un pequeño puente de granito sobre el foso”*¹. Con ello, cabe resaltar que, desde el interior del monumento, es por donde se accede a la parte superior de la muralla, de modo que también se restringe la posibilidad de deambular por dicha parte superior de la muralla a quienes visitan el museo mediante el abono de las correspondientes entradas.

Al margen de que, en principio, conforme al artículo 339.2 del Código Civil, las murallas son bienes de dominio público que pertenecen privativamente al Estado, estando destinadas al fomento de la riqueza nacional, la realidad física existente, en la que una parcela privada está limitada por la muralla, es lo que impide que cualquier persona pueda tener contacto directo con la misma.

Cuestión distinta es que, dado que el Palacio Episcopal de Astorga es un Bien de Interés Cultural, debería estar sometido al régimen de acceso previsto en el artículo 25 de la Ley 12/2012, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Dicho precepto establece, con relación a los bienes declarados de interés cultural e inventariados, que los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos:

“2. (...) deberán facilitar la visita pública en las condiciones que se determinen, que en todo caso será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijado, lo cual se anunciará.

La Administración competente en la materia podrá dispensar del cumplimiento de estas obligaciones cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, entienda que existe causa suficientemente justificada para ello”.

(...)

4. Los actos y disposiciones administrativas mediante los cuales se establezcan las condiciones para el cumplimiento de los deberes previstos en este artículo deberán garantizar el respeto a la intimidad personal y familiar”.

¹ <https://www.palaciodegaudi.es/palacio-de-gaudi/el-edificio/>



A pesar de lo dispuesto en el precepto transcrito, lo cierto es que, como también se puede constatar a través de la información facilitada a través de las páginas Web de la Diócesis de Astorga y del propio Palacio Episcopal, no se contempla la posibilidad de visitas gratuitas conforme al calendario aprobado al efecto por la Administración en el apartado de los horarios y tarifas previstas para la visita del monumento. Ello evidencia un incumplimiento del régimen de acceso gratuito que se ha establecido, al menos en cuanto al anuncio del calendario aprobado al efecto en los términos que exige el artículo 25.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, en tanto que no existe dispensa acordada al efecto, se ha de exigir el puntual cumplimiento y anuncio del calendario de visitas públicas gratuitas del Palacio Episcopal de Astorga, aprobado por Resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de 17 de mayo de 2018, de tal modo que se permita tanto la visita del museo del inmueble, como el acceso a la parte superior de la muralla que delimita el entorno de protección del monumento.

Que, a tal efecto, el Servicio Territorial de Cultura de León ha de llevar a cabo las pertinentes actuaciones de supervisión, hasta que esté restablecido el cumplimiento del calendario de visitas y su anuncio en debida forma.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López